



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 1 de Junio de 2020

NÚM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como uno de los objetivos de la presente Administración Pública Estatal, lograr finanzas públicas sanas adoptando la planeación estratégica, como una herramienta central en la toma de decisiones, tomando en consideración la situación actual del Estado y los objetivos que se pretenden alcanzar en los próximos años, para adecuarse a los cambios y atender a las demandas de la ciudadanía con el fin de lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia de la gestión pública del Gobierno del Estado.

Que con fecha 14 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en el mes de enero de 2020, se autorizó la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el objeto de fortalecer áreas, redistribuir funciones y cargas de trabajo, y con esto hacer más eficiente la operación de la Secretaría, en apego a lo establecido en los Lineamientos Específicos de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que derivado de las acciones tendientes a la reestructura y modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que le permita optimizar los recursos humanos y materiales, para llevar a cabo sus funciones con la mayor eficacia, requiere de reformar las facultades en algunas de la Direcciones dependientes de dicha Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo Único: Se **reforman** los numerales 2, 3, 4, y 5 del inciso A) de la fracción VIII del artículo 6º; las denominaciones de las secciones II, III, IV, V, del Capítulo Único, Título Noveno, del libro tercero; los artículos 133, 134, 135 y 136; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6º. ...

...

VIII. A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

A) ...

1. ...
2. Dirección de Caminos y Carreteras;
3. Dirección de Maquinaria y Equipo;
4. Dirección de Procesos de Licitación, Contratación de Obra y Servicios Relacionados; y,
5. Dirección de Proyectos e Ingeniería.

...

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS

Artículo 133. Al titular de la Dirección de Caminos y Carreteras le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento a los convenios celebrados en materia de comunicaciones terrestres entre las dependencias y entidades;
- II. Dirigir la ejecución y operación de nuevos caminos, carreteras, aeropuertos y aeropistas estatales en coordinación con las dependencias, coordinación y entidades que correspondan;
- III. Proponer al titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas programas de mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, aeropuertos y aeropistas estatales, y ejecutarlos en coordinación con las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer al titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los planes y programas que permitan promover el desarrollo de las comunicaciones terrestres y aeroportuarias en el Estado;
- V. Supervisar los gastos de operación de caminos, carreteras,

aeropistas y aeródromos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme a la normativa aplicable;

- VI. Evaluar los planes y programas que permitan promover el desarrollo de caminos, carreteras, aeropistas y aeródromos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Planear, dirigir y evaluar los recursos humanos y financieros de la unidad administrativa a su cargo, fijando los métodos y procedimientos necesarios para un adecuado control interno, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Establecer y mantener la relación con los presidentes municipales del Estado, con el objeto de resolver asuntos relacionados con el proceso de las obras;
- IX. Validar en su caso, las estimaciones de obra autorizadas por la residencia de supervisión, tanto de obras por administración como obras por contrato que celebre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el ámbito de su competencia, conforme a los montos establecidos y a la normativa aplicable;
- X. Asesorar a los ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de obras de comunicaciones terrestres y aeroportuarias, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XI. Realizar el análisis de las obras a ejecutarse por administración conforme a las capacidades físicas y técnicas de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Verificar que las obras en materia de comunicaciones e infraestructura carretera se realicen conforme a los proyectos, programas y contratos de obra celebrados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XIII. Vigilar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes el cumplimiento de los contratos de obras públicas celebrados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Dirigir y supervisar la construcción de caminos y puentes en el Estado, ejecutados por contrato o administración directa;
- XV. Llevar a cabo los finiquitos de obra correspondientes una vez terminada la construcción de las obras que sean de su competencia, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Determinar la aplicación de las sanciones previstas en los contratos de obra, a las empresas adjudicadas por incumplimiento al clausulado de las mismas, y conforme a la normativa aplicable;
- XVII. Formular el inventario de bancos de materiales que se requieran para los trabajos de construcción de caminos;
- XVIII. Proponer las políticas y mecanismos a fin de mantener

actualizados los censos estatales en materia de telefonía rural y de comunicaciones terrestres, en coordinación con la unidad administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que corresponda; y,

- XIX. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Artículo 134. Al titular de la Dirección de Maquinaria y Equipo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y proponer al titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los planes y programas para el uso de la maquinaria y equipo para la construcción de la obra pública a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Realizar estudios y proyectos que permitan el aprovechamiento integral de la maquinaria y equipo de construcción bajo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- III. Formular los procedimientos de asignación, operación, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de construcción necesarios para la ejecución de obras públicas;
- IV. Establecer un sistema de seguimiento, control y evaluación de los programas de uso de la maquinaria y equipo de construcción, bajo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. Participar en la celebración de convenios de operación para la ejecución de obras, así como vigilar el cumplimiento de normas y políticas establecidas, en relación al uso de la maquinaria y equipo de construcción a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Controlar y actualizar el inventario de maquinaria y equipo de construcción, responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, coordinando su mantenimiento y la realización de dictámenes técnicos de su rendimiento, amortizaciones y vida útil;
- VII. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la celebración de Convenios de Coordinación con otras dependencias, entidades paraestatales, Ayuntamientos, Comunidades y Grupos Organizados que lo requieran, para el préstamo de maquinaria y equipo de construcción a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proponer al titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas un programa de adquisición de maquinaria

y equipo de construcción, que permita a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas atender las demandas y peticiones realizadas por dependencias, entidades paraestatales, Ayuntamientos, Comunidades y Grupos Organizados; y,

- IX. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

Artículo 135. Al titular de la Dirección de Procesos de Licitación y Contratación de Obra y Servicios Relacionados le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer las bases y requisitos técnicos que normen los acuerdos, convenios, contratos y demás actos relacionados con la obra pública que sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Llevar a cabo los procesos de adjudicación de obras públicas sujetas a contrato, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, conforme a la normativa aplicable;
- III. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las bases de licitación, anexos técnicos y normativos a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obra pública que sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y difundirlos con las dependencias y entidades del Estado para su observancia;
- IV. Realizar los estudios de costo de obra, investigación del mercado y otros aspectos ligados a la actividad, con el fin de contribuir a la determinación de los costos y precios unitarios, ordinarios y especiales;
- V. Formular, integrar y actualizar los manuales de precios unitarios por dirección ejecutora de obra pública de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Registrar, calificar y acreditar a las empresas ejecutoras de obra pública, así como integrar el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y realizar la gestión correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Dirigir todos aquellos aspectos técnicos y normativos, relacionados con el proceso de licitación y adjudicación de obras públicas sujetas a contrato, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en coordinación con las dependencias, coordinación y entidades que corresponda;
- VIII. Elaborar y validar los contratos de Obra Pública y contratos

de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública; y,

- IX. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INGENIERÍA

Artículo 136. Al titular de la Dirección de Proyectos e Ingeniería le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la elaboración de planes y programas que permitan promover el desarrollo de las comunicaciones terrestres y de edificaciones en el Estado, y proponerlos al titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Dirigir la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción y conservación de las obras y edificios públicos estatales, mejoramiento de la imagen urbana, rehabilitación, adaptaciones, ampliaciones y de obras especializadas, así como de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del Estado;
- III. Conducir la elaboración y validación de estudios y proyectos ejecutivos para la ejecución de las obras públicas, caminos, puentes y edificaciones, tanto por administración como por contrato que celebre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con los montos establecidos y la normativa aplicable;
- IV. Llevar a cabo estudios que permitan reducir tiempo en los recorridos en las vías de comunicación terrestres en el Estado, considerando sus diferentes costos de operación;
- V. Dirigir la tramitación de los pagos de los derechos correspondientes a los estudios de impacto ambiental, cambios de uso de suelo, permisos, licencias y liberación de los derechos de vía para los proyectos que lo requieran, ante las instancias Municipales, Estatales y Federales competentes;
- VI. Dirigir la elaboración de los presupuestos de obra correspondientes a los proyectos ejecutivos de construcción de caminos, puentes, edificaciones e infraestructura, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proporcionar el catálogo de conceptos a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con cantidades de obra de acuerdo al proyecto definitivo;
- VIII. Supervisar que se recabe la información estadística necesaria

para elaborar los estudios de tráfico y tránsito que determinen las necesidades de ampliación de los sistemas de comunicación terrestres;

- IX. Supervisar que la ejecución de los estudios y proyectos de obra contratados, se realicen de acuerdo a la normativa aplicable;
- X. Revisar y autorizar los expedientes técnicos de los proyectos que con recursos del Gobierno Estatal se autoricen para obras convenidas con los ayuntamientos, siempre que se trate de carreteras, puentes, infraestructura o equipamiento urbano;
- XI. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la realización de pruebas de laboratorio y de control de calidad que se requieran durante la ejecución de las obras y elaboración de proyectos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XII. Determinar en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, los requerimientos cualitativos de proyectos específicos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 20 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ HUGO RAYA PIZANO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)